

## RESOLUCIÓN No. 5903 DE 2023

(Agosto 2 de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LA ESPERANZA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de LA ESPERANZA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de LA ESPERANZA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

#### 2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

### 2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup>** proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

*ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

### 2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

## 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

## 4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

## 4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es*

*morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

##### ***TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad***

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **LA ESPERANZA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **LA ESPERANZA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudiría al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA del ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **LA ESPERANZA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **XXXXXX – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

#### **5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL**

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LA ESPERANZA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **LA ESPERANZA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	td oc	nuij	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosperidad
1	C C	191216 04	SEGUNDO FRANCISCO	ROJAS PEÑA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
2	C C	106523 9490	JAHIBY BRONSON	MEDINA MARTINEZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
3	C C	110235 9935	LILIANA PAOLA	CASTELLANOS SANCHEZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
4	C C	914235 63	HERNANDO	GALINDO MEJIA	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
5	C C	364594 41	CARMEN ROSA	ALVAREZ ALVAREZ	SABANA DE TORRES		SABANA DE TORRES	SAN ALBERTO
6	C C	771630 87	JOB	FONTALVO OLIVEROS	EL PASO	GIRÓN	GIRON	
7	C C	364593 04	ZORAIDA	PINZON RENOGA	ECUADOR		OCAÑA	
8	C C	882837 90	OVEN JARBEY	PEREZ CHINCHILLA	ECUADOR		OCAÑA	
9	C C	373304 92	ANA MARINA	GALEANO JIMENEZ	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	
10	C C	881437 66	JAIME	GAONA PRADO	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	ÁBREGO
11	C C	109874 8147	DIANA MILENA	ROMERO DAZA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	BUCARAMANGA	
12	C C	106524 4469	NELSON FABIAN	JAIMES RINCON	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
13	C C	573501 08	DUBIS ESTHER	RAMIREZ MERCADO	ZONA BANANERA (SEVILLA)	CIÉNAGA	CIENAGA	
14	C C	108345 7560	CARLOS MIGUEL	MANJARRES RAMIREZ	CIENAGA	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	
15	C C	109874 6431	OSCAR JAVIER	ZAMBRANO SANCHEZ	BUCARAMANGA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
16	C C	110238 0612	ERIKA JOHANNA	LOZANO LOPEZ	PIEDRECUESTA		BUCARAMANGA	
17	C C	106524 2378	NARLI TATIANA	GARNICA LASSO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
18	C C	910685 59	MANUEL	ARIZA CHACON	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	BUCARAMANGA	
19	C C	364569 96	DIOSA DEL SOCORRO	MENDEZ CASTRO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	BUCARAMANGA	
20	C C	119358 6722	JHON ALEX	PALACIN OSPINO	ARIGUANI (EL DIFICIL)		SAN ALBERTO	
21	C C	881776 34	GEOVANY	ROJAS ROJAS	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ÁNGEL	SABANA DE SAN ANGEL	
22	C C	231089 84	SANDRA MILENA	PADILLA MACHADO	SABANAS DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ÁNGEL	SABANA DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ÁNGEL
23	C C	100735 4326	LINA MARCELA	AREVALO BARBOSA	CONVENCION	CONVENCION	CONVENCION	
24	C C	109866 1623	ELIGIO	SERRANO SERRANO	BETULIA	YONDÓ	BETULIA	
25	C C	119277 6676	AIDE	SALCEDO SERRANO	ABREGO	YONDÓ	BETULIA	YONDÓ
26	C C	106523 4343	LEIDY VIVIANA	RODRIGUEZ GOMEZ	SAN ALBERTO	RIONEGRO	SAN ALBERTO	
27	C C	189274 53	JAVIER ADOLFO	CEDIEL RANGEL	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
28	C C	364598 64	LUZ HERMINDA	ROJAS PABON	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
29	C C	542717 4	JOSE GREGORIO	CASTRO PRADO	TEORAMA	EL PLAYÓN	EL PLAYON	
30	C C	100734 8589	ALEXANDER	PINEDA RIOBO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
31	C C	109166 9810	MARICELA	CASADIEGOS SILVA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
32	C C	373371 19	YAMILE	RODRIGUEZ VERGEL	OCAÑA		OCAÑA	OCAÑA
33	C C	183943 68	JOSE ALEXANDER	PATIÑO GUZMAN	CALARCA		BOGOTA D.C.	
34	C C	124576 98	JOSE DEL CARMEN	LINDARTE GUERRERO	EL PLAYON		EL PLAYON	
35	C C	100716 9503	JEAN CARLOS	PINEDA BOSSIO		CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LA ESPERANZA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

36	C C	372718 80	MARIA CAROLINA	FABRA SORACA	CUCUTA		LOS PATIOS	
37	C C	854871 35	YESID ENRIQUE	NAVARRO BUELVAS	GIRON	GIRÓN	GIRON	
38	C C	602554 27	ESPERANZA	SANABRIA CASTELLANOS	PAMPLONA	LEBRIJA	LEBRIJA	VILLAVICENCIO
39	C C	112765 5140	JOSE ELIAS	RIAÑO ARTEAGA	CUCUTA			
40	C C	106483 7763	ISIDRO	CUADROS LUNA	EL ZULIA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
41	C C	364586 61	ROQUELINA	MARTINEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
42	C C	635483 48	MARIA CRISTINA	PEREZ VESGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANC A	
43	C C	497545 55	ODALMIRA	VILLARREAL JIMENEZ	EL BANCO		PIEDRECUESTA	CHIMICHAGUA
44	C C	882233 02	JOSE GREGORIO	PALACIOS VARGAS	CACHIRA	CÁCHIRA		
45	C C	135396 78	ARLEZ	ORTIZ RODRIGUEZ	LEBRIJA		BARRANCABER MEJA	LEBRIJA
46	C C	542270 7	LUIS ANTONIO	LIZCANO	CACHIRA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
47	C C	276549 56	ALCIRA	PABON TORRADO	CACHIRA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
48	C C	108478 7323	DANGER DONAY	BORJA CARO	ARACATACA	ARACATACA	ARACATACA	
49	C C	112704 9737	EDILMA MAGALY	MANOSALVA BARRERA			BOGOTA D.C.	
50	C C	109718 2241	HERNANDO ESTIVEN	HERRERA CRUZ			GIRON	
51	C C	881711 17	ADINAE	CLARO TRIGOS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
52	C C	633454 48	NEHY YARY	TORRES TRIANA	BUCARAMANGA	GUADUAS	FLORIDABLANC A	GUADUAS
53	C C	792422 94	JORGE ENRIQUE	ESTRADA ZULUAGA	SAN ALBERTO		BUCARAMANGA	
54	C C	109882 1532	DIEGO ANDRES	SEPULVEDA CONTRERAS	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
55	C C	100736 2989	ERIKA PATRICIA	SERRANO HERRERA	SAN ALBERTO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
56	C C	106523 7488	YAMILE	ESPINOZA CABALLERO	VILLAVICENCIO	SAN ALBERTO	VILLAVICENCIO	
57	C C	504442 0	ARIEL FRANCISCO	BOTELLO OJEDA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
58	C C	942870 70	HERNANDO	CORREA BURBANO	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
59	C C	771305 11	LUIS EDUARDO	NAVARRO FELIZZOLA	SAN MARTIN	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
60	C C	124592 50	JOSE DEL CARMEN	CONDE GARCIA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
61	C C	106523 3907	GLADYS	VILLAMIZAR	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
62	C C	281521 02	JEIDI	ORTIZ SALCEDO	GIRON	GIRÓN	GIRON	
63	C C	911810 95	HERNAN	RODRIGUEZ MALDONADO	GIRON	GIRÓN	GIRON	
64	C C	546225 3	JORGE ALBERTO	CASADIEGO CELIZ	EL COPEY			
65	C C	106523 2207	JOSE ALEJANDRO	SALCEDO PEREZ			SAN ALBERTO	
66	C C	106524 6739	LEIDY CAMILA	DIAZ CAICEDO	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
67	C C	106524 1612	FABIAN ANDRES	JIMENEZ BUSTAMANTE	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
68	C C	417737 10	MARIA GLADYS	GRANADOS PEÑUELA	BOGOTA. D.C.			
69	C C	100304 3201	LUZ ELENA	PALLARES LEAL	PELAYA	PELAYA	PELAYA	
70	C C	328747 04	KELLY MARIA	ACOSTA VALLE	BARRANQUILLA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
71	C C	100235 3609	DANILSA	CENTENO ARIAS	EL PEÑON	PALMAS DEL SOCORRO	GIRON	PALMAS DEL SOCORRO
72	C C	542316 3	VICTOR JULIO	SEPULVEDA	CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	CÁCHIRA
73	C C	109863 1243	CARLOS ANDRES	ORTEGA RANGEL	PIEDRECUESTA			
74	C C	503164 3	EUSTOQUIO	CAÑAS OBESO	RIO DE ORO			
75	C C	377605 35	FANNY PAOLA	VASQUEZ RESTREPO	VENEZUELA	RIONEGRO	RIONEGRO	
76	C C	106523 2111	LUISA FERNANDA	FRANCO RAMIREZ		SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
77	C C	634512 97	NANCY MARIA	JAIMES BECERRA	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER
78	C C	109866 7965	DIEGO FERNANDO	LIZCANO VILLAMIZAR	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
79	C C	138104 34	VICTOR MANUEL	MORA CAÑAS	SAN ALBERTO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
80	C C	106523 2088	JHAN CARLOS	VARGAS BRAVO		SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
81	C C	567118 4	PABLO	BETANCOUR DIETES	GIRON	BARRANCABERM EJA	GIRON	
82	C C	542280 3	JESUS MARIA	ROZO FLOREZ	BUCARAMANGA	CARTAGENA DE INDIAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
83	C C	110272 1418	LAURA CRISTINA	MARTINEZ GOMEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	GIRON	
84	C C	881717 03	JESUS DAVID	SILVA JAIMES	EL ZULIA	CÁCHIRA	EL ZULIA	
85	C C	109861 4420	SANDRA MILENA	LEAL RINCON	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	PIEDRECUESTA	
86	C C	634857 72	MARIA EUGENIA	BARAJAS MERCHAN	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANC A	
87	C C	276509 10	ETELVINA	SEPULVEDA FLOREZ	CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	CÁCHIRA
88	C C	138458 79	JORGE ELIECER	SEPULVEDA FLOREZ	OCAÑA			OCAÑA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LA ESPERANZA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

89	C C	135638 89	ELIECER	SEPULVEDA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA	SARAVENA
90	C C	109730 2472	NELSON	SEPULVEDA	EL PLAYON	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA	
91	C C	390245 63	MARIA DOLORES	SARMIENTO GONZALEZ	EL BANCO	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA
92	C C	378774 54	DORA ELOISA	TORRES TRIANA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
93	C C	106524 1239	LUIS ENRRIQUE	JAIMES ORTIZ	SAN ALBERTO	SABANA DE TORRES	SAN ALBERTO	
94	C C	124581 34	ALVARO	MALDONADO RODRIGUEZ	CACHIRA	CÁCHIRA	SAN ALBERTO	
95	C C	196802 11	CRISANTO	CARREÑO MURILLO	PUERTO WILCHES	SAN ALBERTO	PUERTO WILCHES	
96	C C	195944 00	EVER	MIRANDA ROLON	SAN ALBERTO	EL COPEY	SAN ALBERTO	
97	C C	109453 2319	NANCY STELLA	APONTE MIRANDA	SARDINATA		SARDINATA	
98	C C	109453 2007	NORBERTO	PEÑALOZA LEON	SARDINATA			
99	C C	880600 18	LUIS HERNALDO	ORTIZ OSORIO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
100	C C	456229 61	EMILCE	GARCIA HOLGUIN	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
101	C C	540888 5	ABEL	VERJEL MELO	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	
102	C C	604177 41	ADELA	PEREZ PAEZ	ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	ÁBREGO
103	C C	109869 6509	SERGIO ENRIQUE	SIERRA SEQUEDA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
104	C C	604003 23	YOLANDA	ORTIZ RODRIGUEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
105	C C	542063 1	MIGUEL ANGEL	MORA RODRIGUEZ	VILLA CARO	VILLA CARO	VILLA CARO	
106	C C	100788 4220	RUTH ELINA	MONA PAEZ	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	
107	C C	106524 5446	KERLIN YISERT	ROJAS BARBUDO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
108	C C	106524 1123	DIOMEDES	VEGA ROPERO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
109	C C	106523 4147	ANGIE DANIELA	PEREZ MONCADA			SAN ALBERTO	
110	C C	106361 7651	RAQUEL	MORA GUERRERO	SAN MARTIN		SAN ALBERTO	
111	C C	882805 53	JOSE GREGORIO	AGUIRRE CORREA	CALI		FLORIDABLANCA	
112	C C	106524 5111	TATIANA ALEJANDRA	AMAYA ROJAS	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
113	C C	125223 58	BLADIMIRO	RANGEL HERRERA	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
114	C C	100524 8067	JUDITH MARCELA	PABON GELVEZ	EL PLAYON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
115	C C	109477 8293	YURY CAROLINA	PAEZ PAEZ			GIRON	
116	C C	542292 4	RAMON ABEL	VACA VERJEL	CACHIRA		MEDELLIN	
117	C C	100231 7683	JOSE GREGORIO	OJEDA NIETO	HATILLO DE LOBA		HATILLO DE LOBA	
118	C C	137553 04	JOSE ISNARDO	LIZARAZO MARTINEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
119	C C	109870 1852	YEFERSON	MORA BECERRA	CACHIRA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
120	C C	109036 7526	LEYDY CATHERINE	CAICEDO	SARAVENA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
121	C C	372853 49	MARIA DEL CARMEN	GELVES MONTAÑEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
122	C C	335162 64	CARMEN ROSA	GIL GRANADOS	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	SAN MARTIN	SAN MARTÍN
123	C C	100764 6166	DIBIANIS LORENA	MERCHAN GIL	SARAVENA	SAN MARTÍN	SAN MARTIN	
124	C C	111572 1541	ANGIE LISBETH	NEIRA GIL		SAN MARTÍN	SAN MARTIN	
125	C C	112213 3474	RONALD FAUSTO	COGOLLO CABRERA	ACACIAS			
126	C C	110120 6679	ANDERSON JAVIER	MARTINEZ GUERRERO	SABANA DE TORRES	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
127	C C	103634 0035	CARMEN VIVIANA	SANDOVAL GALVIS	SAN JERONIMO		SAN JERONIMO	
128	C C	100739 4999	NUBIA CECILIA	MENDOZA MALDONADO	SARAVENA	ARAUQUITA	TAME	TAME
129	C C	109694 6955	DEISSY ROCIO	MAHECHA PALENCIA	MALAGA	MÁLAGA	MALAGA	
130	C C	100320 5214	ITZEL LIYIBETH	PEÑARANDA PEREZ			OCAÑA	OCAÑA
131	C C	840399 89	MIGUEL ANTONIO	LOPEZ	CURUMANI		AGUAZUL	
132	C C	276515 26	BELEN AMPARO	RAMIREZ RAMIREZ	AGUSTIN CODAZZI		CODAZZI	
133	C C	100788 4221	CARLOS ANDRES	MONA PAEZ		SIMITÍ		SIMITÍ
134	C C	109879 3603	FREDERICK FRANZ	ROJAS PARRA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	FLORIDABLANCA	
135	C C	109218 0100	ESNEIDER JESUS	CORONEL YARURO	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	
136	C C	124574 88	JOSE OMAR	AGUIRRE ZULUAGA			SAN ALBERTO	
137	C C	109592 9615	EDWIN MANUEL	LOPEZ ALVAREZ	SABANA DE TORRES	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
138	C C	106556 2689	VIVIANA	RIVERA GUARIN	PUEBLO BELLO	PUEBLO BELLO	VALLEDUPAR	PUEBLO BELLO
139	C C	496056 07	ANGELA MARILIS	GAVIRIA ARIZA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
140	C C	189901 85	EDGAR DE JESUS	GAVIRIA ARIZA	EL COPEY	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	
141	C C	126463 91	CARLOS ARTURO	PAEZ BASTOS	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LA ESPERANZA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

142	C	119314	MARLITH	PAEZ GAVIRIA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	
	C	1183	JULIETH					
143	C	106585	INGRIS	PAEZ GAVIRIA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
	C	3049	TATIANA					
144	C	100324	IVAN ANDRES	TAPIA JIMENEZ	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR
	C	2745						
145	C	110120	MAYRA	SOTO ORTIZ	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	
	C	8733	ALEJANDRA					
146	C	100320	ANA YULEI	PEÑA ROJAS		SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
	C	4087						
147	C	915319	CAMPO	IBARRA				
	C	80	EDUARDO	MENDIETA	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
148	C	106524	BEATRIZ	CONTRERAS				
	C	3300		ROPERO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
149	C	106524	KAREN PAOLA	CONTRERAS				
	C	1585		ROPERO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	BARRANQUILLA
150	C	106523	ANYI	CONTRERAS				
	C	9850	TORCOROMA	ROPERO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
151	C	109864	NANCY	BALAGUERA				
	C	1526		SOLANO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
152	C	106524	JESUS	BERMUDEZ				
	C	5725	ANDRES	CARRANZA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
153	C	104189	JORGE LUIS	ESCORCIA				
	C	2187		ARRIETA	PONEDERA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
154	C	100554	GABRIEL	ALMEYDA				
	C	0596		VARGAS		SAN ALBERTO	PIEDRECUESTA	
155	C	110234	NARLY					
	C	9510	JULIETH	VERA REY		PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA
156	C	634426	NELLY	VARGAS				
	C	89			SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
157	C	106523	LEIDY JOHANA	MARTINEZ				
	C	9548		DUQUE	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
158	C	364584	NORALBA	CRIDO SIERRA				
	C	91			SAN ALBERTO	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	
159	C	109881	ROBINSO	CACERES PAEZ				
	C	6075			BUCARAMANGA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
160	C	106524	NEVER FABIAN	CARRILLO				
	C	4484		RAMIREZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
161	C	106523	NAIRE	JIMENEZ ORTIZ				
	C	4289		DUARTE	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
162	C	109042	YESSICA	CONTRERAS				
	C	7694	YULIED		CUCUTA	EL PLAYÓN	SAN ALBERTO	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
163	C	100524	JOSE ALBEIRO	MORA SUESCUN				
	C	8710			BUCARAMANGA	EL PLAYÓN	PIEDRECUESTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
164	C	106523	JAVIER	ORTIZ ROJAS				
	C	6894			SARAVENA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SARAVENA
165	C	109113	YULY PATRICIA	VILLAMIZAR				
	C	3907		LOPEZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
166	C	109730	VIDAL	DURAN				
	C	4712		GUERRERO	EL PLAYON		SAN MARTIN	
167	C	635119	SILVIA	PEREZ RAMIREZ				
	C	68	ALEJANDRA		VALLEDUPAR	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
168	C	106524	KAROLAYNE	ARDILA				
	C	7321	LIZETH	RODRIGUEZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
169	C	882871	PARMENIO	LEON MARTINEZ				
	C	88			ABREGO	ÁBREGO	ABREGO	
170	C	364584	OMAIRA MARIA	GOMEZ VEGA				
	C	47			SAN ALBERTO	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO
171	C	541920	FELIX MARIA	SEPULVEDA				
	C	0			CUCUTA	SAN JUAN DEL CESAR	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
172	C	915078	JUAN GABRIEL	ACOSTA MELO				
	C	49			FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
173	C	109880	JUAN JOSE	RODRIGUEZ				
	C	6242		ESTEBAN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		
174	C	883116	JOSE IRWIN	VILLAMIZAR				
	C	08		VILLAMIZAR	CUCUTA		SARDINATA	GRAMALOTE
175	C	109391	MARTIN	ORTIZ ARIAS				
	C	6915			TIBU	EL TARRA	EL TARRA	
176	C	109591	RUT	ROJAS ORTEGA				
	C	5597			FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
177	C	109730	HERIBERTO	ROPERO LAZARO				
	C	3745			BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	
178	C	109053	DIANA	TORRADO				
	C	4700	CAROLINA	TARAZONA				
179	C	373383	ROSA YAMILE	CRIDO NORIEGA				
	C	30			OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
180	C	100529	MAIRA	SANGUINO MORA				
	C	7996	ALEJANDRA			EL PLAYÓN	EL PLAYON	
181	C	283359	EMILCE	CARRILLO				
	C	36		CAMARON	BUCARAMANGA	RIONEGRO	RIONEGRO	
182	C	106524	ANA LIZETH	PARRA MANDON				
	C	3144			SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
183	C	109622	TOBIAS	PALACIOS				
	C	7446	ALFREDO	PIEDRAHITA	SAN ALBERTO		BARRANCABER MEJA	
184	C	882538	MARLON	ESPITIA SOSA				
	C	03	JAVIER		CUCUTA	MOSQUERA	OCAÑA	
185	C	372936	EVANGELINA	DONADO				
	C	66		ESTRADA	CUCUTA	LOS PATIOS	OCAÑA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
186	C	112765	DEISY	VILLAMIZAR				
	C	3613	KATHERINE	CARRILLO		BUCARAMANGA	TAUSA	FLORIDABLANCA
187	C	112951	MARIA SHER	ARDILA				
	C	4209	JOSE	VILLARREAL		BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
188	C	542092	FREDONIAS	ORTEGA PABON				
	C	1			CACHIRA	CÁCHIRA	CACHIRA	CÁCHIRA
189	C	100523	LUZ DANEYSI	GARCIA CIRO				
	C	9888				PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA
190	C	497251	AMPARO	MORALES				
	C	64		AGUILLON	TIBU	CURUMANÍ	CURUMANI	
191	C	189737	OSCAR	VILLAMIZAR				
	C	39		ORTEGA	CURUMANI	CURUMANÍ	CURUMANI	CURUMANÍ
192	C	109761	SANDRA	ROJAS DIAZ				
	C	0186	MILENA		EL CARMEN		PUERTO PARRA	
193	C	109761	RUBEN DARIO	MENDEZ RUEDA				
	C	1176			EL CARMEN		PUERTO PARRA	
194	C	109863	YENSER	ROJAS MENDOZA				
	C	4472	STEVEN			SAN ALBERTO		

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LA ESPERANZA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

195	C	106523	LICETH	ORDÓÑEZ	SAN ALBERTO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
	C	7372	MALLELY	CASADO			A	
196	C	597278	FAUSTINO	PEREZ GOMEZ	NEMOCON	NEMOCÓN	NEMOCON	
	C	4						
197	C	730360	LUIS ERNESTO	CASAS GORDILLO	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRA	
	C	6						
198	C	635104	LUZ ENID	DELGADO NAVARRO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
	C	20						
199	C	100316	JOHAN MANUEL	NAVARRO SINING		RIONEGRO	CURUMANI	SAN ALBERTO
	C	8406						
200	C	771400	JERMIS	CHAVES RANGEL	CURUMANI	RIONEGRO	SAN ALBERTO	
	C	53						
201	C	106470	MILEIDYS TATIANA	CHAVES MADRID		RIONEGRO	CURUMANI	
	C	8124						
202	C	106470	LISETH PAOLA	SINING MARTINEZ	CURUMANI	RIONEGRO	SAN ALBERTO	RIONEGRO
	C	7141						
203	C	912397	CESAR ALBERTO	ARENALES FLOREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
	C	57						
204	C	635482	RUBY	SILVA LOZANO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
	C	74						
205	C	124583	EDGAR ANTONIO	BEDOYA IDARRAGA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	09						
206	C	106524	RONALDO ALFONSO	AMARIS SERRANO	SAN ALBERTO	BUCARAMANGA	GIRON	
	C	7434						
207	C	110510	REMBERTO ANDRES	OVIEDO HERNANDEZ	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
	C	47						
208	C	100795	SHARRIS	OVIEDO HERRERA		SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	9782						
209	C	109875	CAROL MELISSA	TARAZONA PRADA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
	C	1045						
210	C	106523	OMAR	SERRANO VILLAMIZAR	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	3414						
211	C	100509	LAURA XIMENA	SIERRA PARRA	PIJAO	PIJAO	PIJAO	
	C	3631						
212	C	100753	BRAYAN	MERCADO VILLARREAL	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	7388						
213	C	119281	LEIDY JOHANNA	URIBE MOGOLLON	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
	C	2115						
214	C	364589	MARIDIS	MIRANDA HERNANDEZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
	C	38						
215	C	109457	JANER ALEXY	PE?ARANDA ARENAS	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
	C	3479						
216	C	105478	JUAN JOSE	LOPEZ DIAZ	SOMONDOCO	GUATEQUE	SAN ALBERTO	
	C	0565						
217	C	193298	JOSE ISABEL	ORTEGA QUINTERO	EL PLAYON	EL PLAYÓN	SAN ALBERTO	EL PLAYÓN
	C	2						
218	C	100733	ALERSI	ORTEGA ROJAS	EL PLAYON	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	1137						
219	C	100338	ROSALBA PATRICIA	DIAZ		SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	1452						
220	C	119323	GEOVANY	TARAZONA PAEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	SAN ALBERTO	
	C	8938						
221	C	100525	LESLEY TATIANA	FIGUEROA DURAN		SAN ALBERTO	PIEDECUUESTA	BUCARAMANGA
	C	6687						
222	C	100733	ANDELFO	PEREZ PEREZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	4584						
223	C	912998	ANGEL MIGUEL	CARDENAS ARDILA	SAN ALBERTO		LEBRIJA	SAN ALBERTO
	C	08						
224	C	364565	EDNA RUTH	VEGA RAYON	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
	C	38						
225	C	283517	LILIANA	HERNANDEZ PULIDO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	09						
226	C	106524	YASMIN	SANCHEZ HERNANDEZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN JUAN DE ARAMA	SAN ALBERTO
	C	1949						
227	C	106524	NAHUN LEONARDO	SERRANO DIAZ	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
	C	4563						
228	C	364579	MARTHA CECILIA	AGUIRRE GUAITERO	SAN ALBERTO		MEDELLIN	
	C	85						
229	C	382129	WUALBER ENRIQUE	TORRES PASSO	PELAYA	REGIDOR	BARRANCABER MEJA	REGIDOR
	C	9						
230	C	634687	MAIDE LUZ	CAMARGO HERNANDEZ	BARRANCABERME JA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA
	C	05						
231	C	109477	ROBINSON	SILVA JAIMES	CACHIRA		CACHIRA	CÁCHIRA
	C	9503						
232	C	109730	SIXTO	SENEJOA GARCIA	EL PLAYON	EL PLAYÓN	EL PLAYON	
	C	4843						
233	C	100320	ANA MARIA	SERRANO MALAVER		PASTO	SAN ALBERTO	
	C	4148						
234	C	196737	HEMILGER	SERRANO ROPERO		SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	31						
235	C	106608	PEDRO ANTONIO	COLLANTES CA?AS	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
	C	5351						
236	C	100758	JOSE RAMON	GUTIERREZ BARRAGAN		PUEBLO BELLO	PUEBLO BELLO	
	C	2174						
237	C	374350	ELDA MARIA	COLLANTES COLLANTES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
	C	52						
238	C	119281	ROBINSON	BONILLA MONCADA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
	C	2134						
239	C	364566	MARY	CORTEZ PERDOMO	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
	C	77						
240	C	124561	RUBEN ANTONIO	CARE VERGARA	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
	C	60						
241	C	372850	LUZ MARY	VARGAS FLOREZ	SANTUARIO	EL SANTUARIO	RIONEGRO	
	C	97						
242	C	137406	RAUL	HERNANDEZ CASTILLO	BUCARAMANGA		SARDINATA	
	C	75						
243	C	587258	ROQUE JULIO	HERNANDEZ	GUAVATA		DUITAMA	
	C	2						
244	C	914877	JOSE OMAR	GUTIERREZ MORA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
	C	70						
245	C	572581	ALFONSO	RANGEL GUTIERREZ	SAN ALBERTO	EL PLAYÓN	BUCARAMANGA	
	C	6						
246	C	375560	ELOINA	BAUTISTA	GIRON	CÁCHIRA	CACHIRA	
	C	41						
247	C	106524	RUBEN JULIO	CORDERO RIVERA	SAN ALBERTO		SAN MARTIN	
	C	6199						

248	C	106524 5332	LAURA VANESSA	LARA MANGA	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO
249	C	106290 8133	FRANKLIN	CLAVIJO UTRIA	PELAYA	PELAYA	AGUACHICA	PELAYA
250	C	106290 8415	NAIDU	HOYOS OCHOA	PELAYA	PELAYA	CURUMANI	PELAYA

**PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **LA ESPERANZA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **LA ESPERANZA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **LA ESPERANZA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del dos (2) de agosto de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

**Proyecto:** Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/María Alejandra Duran

**Radicados** CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023